

AEG



FORMULA CARGOS QUE INDICA A INVERMAR S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL F-046-2017

Puerto Montt, 03 de octubre de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 4, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el modelo de determinación de las sanciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Exenta N° 002, de 5 de enero de 2016, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, INVERMAR S.A., Rol Único Tributario N° 79.797.990-2 (en adelante e indistintamente, "la empresa"), es titular de la Resolución Exenta N° 340, de 17 de agosto de 2005, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210" (en adelante, "RCA N° 340/2005"), de la Resolución Exenta N° 79, de 10 de diciembre de 2010, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén, que calificó

ambientalmente la DIA del proyecto "*Centro Ester; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje*" (en adelante, "RCA N° 79/2010"), y de la Resolución Exenta N° 90, de 15 de febrero de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Aysén, que calificó ambientalmente la DIA del proyecto "*DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, ESTE DE PUNTA CERDA, ISLA ESTER PERT N° 210111815 XI REGION DE AYSÉN*" (en adelante, "RCA N°90/2012").

3. Que, de acuerdo a los antedichos instrumentos, el proyecto consiste en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones, ubicado al sur de Isla Ester Sector 2, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4. Que, en cuanto a la localización específica del proyecto, el considerando 4.2 de la RCA N° 340/2005 contemplo que "[...] *Las coordenadas de la concesión según carta SHOA N° 810, aproximadamente está dada por su vértice A 45º 08' 56,54" Sur y 73º 23' 47,09" Weste, sin perjuicio de las coordenadas que determine la Resolución de la Subsecretaría de Marina que otorgue la concesión de acuicultura*".

5. Que, en este orden de ideas, con posterioridad a la dictación de la RCA N° 340/2005 y a la aprobación del Proyecto técnico y cronograma de actividades del centro de cultivo por parte de la Subsecretaría de Pesca (mediante la Resolución Exenta N° 371, de 31 de enero de 2006) la empresa obtuvo la concesión de acuicultura señalada en el considerando anterior, a través de la Resolución N°81, de 15 de enero de 2007, dictada por la Subsecretaría de Marina, posteriormente modificada por la Resolución Exenta N° 4750, de 20 de julio de 2011, dictada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. De este modo, el proyecto cuenta con una concesión de acuicultura de 6,00 ha de superficie para el desarrollo de las actividades de acuicultura, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (Datum WGS-84, Carta SHOA N° 810):

Coordenadas geográficas área concesionada Centro 110721

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	45°09'22,89"	73°23'03,17"
B	45°09'22,70"	73°22'49,43"
C	45°09'29,18"	73°22'49,25"
D	45°09'29,37"	73°23'02,98"

6. Que, por otro lado, el proyecto originalmente calificado mediante la RCA N° 340/2005, contempló la instalación de 32 balsas jaulas para el desarrollo de ciclos de engorda de aproximadamente 12 meses, a fin de producir 1.920 toneladas de salmones anualmente. Posteriormente, con la dictación de la RCA N° 90/2012 se amplió la producción del proyecto, a 6.000 toneladas anuales considerando ciclos productivos de 21 meses.

7. Que, de acuerdo al considerando 3.7 de la RCA N° 340/2005, las instalaciones necesarias para la operación del centro comprenden un sistema de balsas-jaula y bodega flotante ubicada en una plataforma flotante, para el almacenamiento de alimento para peces, otros insumos necesarios para actividad, un baño, una sección de cocina y comedor, dormitorios, una sala de estar. Además se contempla un equipo electrógeno y una planta de tratamiento de aguas servidas. Dichas instalaciones se describen en detalle en el Anexo VI de la DIA del proyecto "*CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210*".

8. Que, el considerando 12 de la RCA N° 340/2005 dispone, como resguardo ambiental, que se mantendrán los alrededores del centro de cultivo libres de contaminación de cualquier tipo de residuo.

9. Que, en cuanto al manejo de la mortalidad generada en el centro de engorda, originalmente el proyecto calificado por la RCA N° 340/2005 contemplo el retiro de la misma por parte de una empresa externa, y en el caso de que las condiciones climáticas no permitieran el retiro de la mortalidad desde el centro se contempló la instalación de una plataforma anexa de acopio de mortalidad.

10. Que, posteriormente, con la dictación de la RCA N° 79/2010, se modificó el manejo de la mortalidad contemplado inicialmente, a fin de instalar un sistema de ensilaje en un artefacto naval, cuya superficie comprenderá 32.5 m² ubicada en la concesión de acuicultura de agua y fondo de mar, sin instalaciones en tierra. Específicamente, el considerando 3.8 de la RCA N° 79/2010 contempló la localización del sistema de ensilaje en el sector donde hasta ese momento se realizaba el acopio transitorio de la mortalidad.

11. Que, en cuanto las aguas domésticas generadas durante la operación del proyecto el considerando 3.8 de la RCA N° 340/2005 establece que estas serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas servidas con que cuenta el artefacto naval, cuyo efluente no contendrá sólidos flotantes visibles y no ocasionara la decoloración de las aguas circundantes y cumplirá con el D.S. N° 90/2000 "Normas de Emisión para la regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

12. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 213, de 11 de noviembre de 2013, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén, se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada por la empresa, estimando que los cambios respecto de la mano de obra, fondeos boyas de cabecera de 200 L., boyas de los lados de 1500 L., redes de cultivo con cono inferior, redes loberas, redes pajareras, cambio de redes, limpieza in situ, fuente de abastecimiento y almacenamiento de agua potable, no constituyen una modificación al proyecto evaluado que requieran ingresar al SEIA.

13. Que, asimismo, mediante la Resolución Exenta N° 259, de 25 de octubre de 2016, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén, se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada por la empresa, estimando que los cambios en la capacidad de carga de artefacto naval, frecuencia del muestreo de peces para la prevención y tratamientos terapéuticos, eliminación de sangre como residuo líquido en el centro, modificación de la recolección de mortalidad, aplicación de ácido fórmico y antioxidante, pasos en la operación del sistema de ensilaje, efluentes líquidos, residuos líquidos, mano de obra, dimensiones de las redes peceras, agua potable, modificación en el manejo de peces y residuos peligrosos, no constituyen una modificación al proyecto evaluado que requieran ingresar al SEIA.

14. Que, además, mediante la Resolución Exenta N° 227, de 16 de junio de 2017, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén, se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada por la empresa, estimando que los cambios respecto de la modificación en el

número y dimensión de las estructuras de cultivo, pasando de 32 balsas jaula de 30x30x15 metros, a 14 balsas jaula de 40x40x15 metros, sin variar la producción ni el área autorizada, no constituyen una modificación al proyecto evaluado que requieran ingresar al SEIA.

15. Que, en otro orden de ideas y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014, el día 6 de octubre de 2014, funcionarios de la Gobernación Marítima de Aysén en conjunto con el Servicio Nacional de Pesca, realizaron actividades de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto Centro de Engorda de Salmones Sur Isla Ester. De dichas actividades quedó constancia en el acta respectiva, y consistieron en la verificación del posicionamiento de estructuras; afectación del paisaje y producción del centro.

16. Que, mediante Memorándum N° 248, de 30 de diciembre de 2014, el Jefe de la Macrozona Sur, remitió el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2269-XI-RCA-IA a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento. Este informe plasma los resultados de las actividades de inspección ambiental de fecha 6 de octubre de 2014, así como del análisis de los antecedentes solicitados durante las actividades de inspección. Entre las no conformidades constatadas se encuentran las relacionadas con los siguientes hechos:

(i) Existencia de 12 estructuras flotantes usadas en labores propias del centro de engorda, de las cuales 11 se encuentran ubicadas fuera del área concesionada, correspondientes a pontón, bodega flotante, caseta de guardias, plataformas de ensilaje, plataformas de acopio, ente otras;

(ii) De las mismas 12 estructuras usadas en actividades ligadas a la operación del centro de engorda, se constató la existencia de 9 de ellas que no han sido declaradas ni aprobadas ambientalmente, esto es, acopios, almacenamiento de gas, almacenamiento de combustibles, caseta de guardias, entre otras;

(iii) Existencia de basura en el borde costero de la concesión;

(iv) El titular no ha presentado la documentación requerida ni ha solicitado aumento de plazo para cumplir con el requerimiento descrito en acta de inspección.

17. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 627, de fecha 2 de octubre de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Gabriela Tramón Pérez como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Amanda Olivares Valencia como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de INVERMAR S.A., Rol Único Tributario N° 79.797.990-2 por:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas										
1.	Ubicación de la plataforma flotante y de la plataforma de ensilaje fuera del área concesionada contemplada para el desarrollo del proyecto de acuerdo a sus resoluciones de calificación ambiental.	<p>RCA N° 340/2005, que califica ambientalmente favorable la DIA "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210", Considerando 4.2, Permisos ambientales sectoriales: <i>"Artículo 74, permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N°18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones: [...] Las coordenadas de la concesión según carta SHOA N° 810, aproximadamente esta dada por su vértice A 45° 08' 56,54" Sur y 73° 23' 47,09" Weste, sin perjuicio de las coordenadas que determine la Resolución de la Subsecretaría de Marina que otorgue la concesión de acuicultura."</i></p> <p>Res. Ex. N° 4750/2011 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que modificó la Res. Ex. N° 81/2007 de la Subsecretaría de Marina, que otorga concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar: <i>"1 [...]C. Superficie y coordenadas geográficas: El sector tiene una superficie de 6,00 hectáreas, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas: Carta SHOA N° 8920, 1ª Edición 2002 (Datum WGS-84) Vértice A Lat. 45°09'22,89" S. Long. 73°23'03,17" W. Vértice B Lat. 45°09'22,70" S. Long. 73°22'49,43" W. Vértice C Lat. 45°09'29,18" S. Long. 73°22'49,25" W. Vértice D Lat. 45°09'29,37" S. Long. 73°23'02,98" W.</i></p> <p><i>2. El concesionario desarrollará las actividades de acuicultura dentro del área asignada."</i></p> <p>RCA N° 340/2005, que califica ambientalmente favorable la DIA "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210", Considerando 3.8, Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto: <i>"[...] En el caso de que las condiciones climáticas no permitan el retiro de la mortalidad desde el centro se contempla la instalación de una plataforma anexa de acopio de mortalidad [...]"</i></p> <p>RCA 79/2010, que califica ambientalmente favorable la DIA "Centro Ester; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje", Considerando 3.6: <i>"La superficie que comprenderá el proyecto es de 32.5 m2, en una concesión de acuicultura de agua y fondo de mar".</i></p> <p>RCA 79/2010, que califica ambientalmente favorable la DIA "Centro Ester; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje", Considerando 3.8, Justificación de la Localización: <i>"El sistema de ensilaje se localizara en un sector seguro óptimo para tal fin, correspondiente al sector donde se realiza actualmente el acopio transitorio de mortalidad".</i></p> <p>RCA N° 90/2012, que califica ambientalmente favorable la DIA "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, ESTE DE PUNTA CERDA, ISLA ESTER PERT N° 210111815 XI REGION DE AYSÉN", Considerando 3.9, Coordenadas geográficas: <i>"Coordenadas Geográficas de la concesión Referidas a la Carta N° 8620 WGS – 1984."</i></p> <table border="1" data-bbox="673 2175 1372 2237"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Latitud S</th> <th>Longitud W</th> <th>Este (E)</th> <th>Norte (N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Latitud S	Longitud W	Este (E)	Norte (N)	e				
Vértice	Latitud S	Longitud W	Este (E)	Norte (N)								
e												

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas				
		A	45°09'22,89"	73°23'03,17"	627001,76	4998410,04
		B	45°09'22,70"	73°22'49,43"	627301,86	4998409,90
		C	45°09'29,18"	73°22'49,25"	627301,79	4998209,86
		D	45°09'29,37"	73°23'02,98"	627001,90	4998210,00
2.	Existencia de 9 estructuras de apoyo para las actividades de cultivo no evaluadas ambientalmente y que se ubican fuera del área concesionada contemplada para el desarrollo del proyecto de acuerdo a sus resoluciones de calificación ambiental.	<p>RCA N° 340/2005, que califica ambientalmente favorable la DIA "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210", Considerando 3.7, Descripción del proyecto: "Las instalaciones necesarias para la operación del centro comprenden un sistema de balsas-jaula y bodega flotante".</p> <p>RCA 79/2010, que califica ambientalmente favorable la DIA "Centro Ester; Modificación al Manejo de Mortalidad Implementando Sistema de Ensilaje", Considerando 3.6: "La superficie que comprenderá el proyecto es de 32.5 m2, en una concesión de acuicultura de agua y fondo de mar".</p> <p>RCA N° 340/2005, que califica ambientalmente favorable la DIA "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210", Considerando 4.2, Permisos ambientales sectoriales: "Artículo 74, permiso para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos, a que se refiere el Título VI de la Ley N°18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones: [...] Las coordenadas de la concesión según carta SHOA N° 810, aproximadamente está dada por su vértice A 45° 08' 56,54" Sur y 73° 23' 47,09" Weste, sin perjuicio de las coordenadas que determine la Resolución de la Subsecretaría de Marina que otorga la concesión de acuicultura."</p> <p>Res. Ex. N° 4750/2011 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que modificó la Res. Ex. N° 81/2007 de la Subsecretaría de Marina, que otorga concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar: "1 [...]C. Superficie y coordenadas geográficas: El sector tiene una superficie de 6,00 hectáreas, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas: Carta SHOA N° 8920, 1ª Edición 2002 (Datum WGS-84) Vértice A Lat. 45°09'22,89" S. Long. 73°23'03,17" W. Vértice B Lat. 45°09'22,70" S. Long. 73°22'49,43" W. Vértice C Lat. 45°09'29,18" S. Long. 73°22'49,25" W. Vértice D Lat. 45°09'29,37" S. Long. 73°23'02,98" W.</p> <p>2. El concesionario desarrollará las actividades de acuicultura dentro del área asignada."</p>				
3.	Existencia de residuos generados por la acuicultura en el borde costero aledaño al centro de cultivo.	<p>RCA N° 340/2005, que califica ambientalmente favorable la DIA "CES, Sur Isla Ester Sec. 2, Pert N° 203111210", Considerando 12: "Que en vista de las sugerencias sectoriales manifestadas por medio de Ord. N° 092 de fecha 08 de abril de 2005 la Dirección Región de SERNATUR, XI Región de Aysén, Ord. N° 138 de fecha 11 de abril de 2005 la Dirección Regional de la Dirección general de Aguas, XI Región de Aysén, Ord. 00496 de fecha 12 de abril de 2005 la SEREMI de Salud Región y el acuerdo de Corema que consta en el Acta de reunión de Sesión Ord. N° 02-08/2005 de fecha 8 de Agosto de 2005, se considera necesario incorporar los</p>				

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
		<p><i>siguientes resguardos ambientales, los que deberán ser asumidos íntegramente por el titular, los cuales corresponden a:</i> <i>El titular deberá cumplir con los compromisos ambientales expresados en la DIA, respecto a minimizar los efectos de las actividades e instalaciones del centro de cultivo sobre el valor turístico y paisajístico del área, mantener los alrededores libre de contaminación de cualquier tipo y no restringir el acceso a otros lugares y recursos de interés turístico localizados en el área."</i></p> <p>RCA N° 90/2012, que califica ambientalmente favorable la DIA "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN, ESTE DE PUNTA CERDA, ISLA ESTER PERT N° 210111815 XI REGION DE AYSÉN", Considerando 4.1, Normas de emisión y otras normas ambientales: <i>"D.S. N° 320/01 MINECON, "Reglamento Ambiental para la Acuicultura".</i> <i>Etapa de operación.</i> <i>Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste."</i></p>

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley:

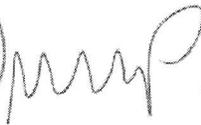
N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
4.	<p>Incumplimiento al requerimiento de información formulado mediante acta de inspección ambiental de 6 de octubre de 2014.</p>	<p>Acta de inspección, Superintendencia del Medio Ambiente, 6 de octubre de 2014: "9. Actividades o documentos pendientes: 1. <i>Registros de capacitación periódica realizada a los operadores del sistema de ensilaje</i> 2. <i>Últimos 2 monitoreos puntuales semestrales del efluente generado por la planta de tratamiento de aguas servidas."</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las Infracciones N° 1, 2, 3 y 4 como **leves** en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que, respecto de las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. Por su parte, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Finalmente, en cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Invermar S.A., domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1602, Puerto Montt.



Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  Firmado digitalmente por ariel.espinoza@sma.gob.cl

Notificación:

- Representante legal de Invermar S.A., domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, oficina 1602, Puerto Montt.

C.C.

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oscar Leal, Jefe Oficina Regional de Aysén, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-046-2017